

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL COL 14/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de noviembre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/3, 52/9, 50/17 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En ese sentido, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de denegación arbitraria de retorno a Nicaragua al momento de abordar el avión a nacionales de ese país, incluidas personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, familiares de personas presas y personas percibidas como opositoras. Algunas de las aerolíneas implicadas serían las compañías Aeroméxico con sede en México, y Avianca con sede en Colombia y cuya empresa matriz está en el Reino Unido.**

Según la información recibida:

Desde septiembre de 2021 se habrían producido al menos 96 casos de nacionales de Nicaragua, incluidas personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, familiares de personas presas y personas percibidas como opositoras del Gobierno, a quienes se les habría negado la entrada a Nicaragua después de viajar brevemente fuera del país, presuntamente en razón de sus opiniones sobre el Gobierno, su activismo político o su labor de defensa de los derechos humanos. Desde julio de 2023 el número de estos casos ha aumentado, con al menos 45 casos nuevos de denegación de entrada a Nicaragua. La denegación se materializa al momento de embarcar el avión, cuando las compañías aéreas, como Aeroméxico con sede en México, y Avianca con sede en Colombia y cuya empresa matriz está en el Reino Unido, informan a los pasajeros que no tienen autorizados a entrar a Nicaragua, aún cuando estas personas cuentan con sus documentos de viaje en regla.

Derecho a la nacionalidad, la libre circulación y a salir de cualquier país y regresar a su país

La prohibición ha afectado tanto a nacionales nicaragüenses residentes en el país a quienes se les ha negado el regreso tras un viaje breve al exterior, como a nacionales nicaragüenses que residen fuera del país y acudían a Nicaragua a

visitar a sus familiares o por otros motivos. En el caso de quienes eran residentes en Nicaragua, la prohibición las aboca súbitamente a situaciones legales inciertas en el extranjero. La denegación de entrada en Nicaragua les genera una situación de desplazamiento forzado y les obliga a buscar regular su situación migratoria en el país donde se encuentran al estar sujetos a un estatus migratorio transitorio, o a acceder a mecanismos de protección internacional en otros países por no poder ingresar a su país de origen. Esta situación exacerba sus vulnerabilidades al limitar su acceso a protecciones legales y a derechos básicos como empleo, salud, educación vivienda y otros derechos conexos.

Las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas, familiares de personas presas, así como otras personas percibidas como personas opositoras, a las que se les niega la entrada a Nicaragua, ven agravada su situación porque se les niegan también los servicios consulares en el exterior, de manera que no pueden renovar sus pasaportes vencidos ni obtener otros documentos de identidad debido a la negativa estatal para expedirlos, o la decisión de no solicitar la renovación por miedo a represalias por parte de las autoridades. Ante esta situación, estas personas se enfrentan a una apatridia de facto. La imposibilidad de obtener documentos de identidad también dificulta su acceso a servicios básicos y los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente, las personas afectadas no cuentan con posibilidades de defensa alguna en el momento en que se les impide viajar, ni para efectuar reclamos ante los mecanismos judiciales ni administrativos en Nicaragua, desde donde presuntamente provienen las órdenes de prohibición de ingreso.

Separación familiar

Se ha documentado que esta práctica ha tenido un impacto especialmente devastador en sus familiares dependientes en Nicaragua, abarcando a personas mayores, niños y niñas. Esto ha dado lugar a separaciones familiares forzadas que contravienen el derecho internacional de los derechos humanos, generando consecuencias profundamente perjudiciales lo que ha causado graves daños a la dignidad humana de las personas afectadas y sus familias. Estas separaciones no solo violan los derechos fundamentales de las personas, sino que también socavan la cohesión y estabilidad de las familias.

Casos en Nicaragua

La **Sra. Margine Blandón** es la madre de Jaime Navarrete, un participante de las protestas de 2018 quien permanece detenido en Managua desde abril de ese año a pesar de haber cumplido su condena en enero de 2023.¹

La Sra. Blandón quien reside fue de Nicaragua, hasta marzo de 2023 realizaba viajes mensuales a Nicaragua con el propósito de visitar a su hijo. En marzo de 2023, la Sra. Blandón tenía programado un vuelo a Managua. Sin embargo, el 26 de febrero de 2023, recibió un correo electrónico de parte de la aerolínea Avianca informándole que las autoridades nicaragüenses habían rechazado su ingreso al país, prohibiéndole la entrada a Nicaragua.

¹ <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/oral-update-promotion-and-protection-human-rights-nicaragua>

A pesar de sus intentos para ingresar a Nicaragua, las autoridades migratorias nicaragüenses le han prohibido la entrada y la han expulsado del país. En julio de 2023 la Sra. Blandón, intentó ingresar nuevamente a Nicaragua en un vuelo de Avianca, pero al llegar al aeropuerto, las autoridades de migración nicaragüenses la obligaron a regresar en un vuelo hacia Miami. Hasta la fecha, la Sra. Blandón no ha podido ingresar a Nicaragua a visitar a su hijo, y no ha recibido una explicación o documento que justificara la denegación de ingreso y expulsión de Nicaragua.

La *Sra. Emelda del Socorro Rocha Pérez* es madre de Hilfrem Saborio, estudiante detenido en el contexto de las protestas de 2018. En febrero de 2023, su hijo fue expulsado de Nicaragua junto a 221 detenidos.

A causa de la expulsión de su hijo, en marzo de 2023, la Sra. Rocha viajó a visitar a su hijo con un vuelo de regreso a Nicaragua programado para el 20 de julio. Sin embargo, el 18 de julio recibió un correo de parte de la aerolínea Avianca informándole que las autoridades nicaragüenses habían rechazado su ingreso al país, prohibiéndole la entrada a Nicaragua. Hasta la fecha la situación de la señora Rocha no ha cambiado y no ha recibido una explicación que justifique la denegación de ingreso

La Sra. Blandón y la Sra. Rocha se encuentran actualmente sin protección del Estado nicaragüense, situación presuntamente ocasionada por ser familiares de personas presas y personas percibidas como opositoras del Gobierno respectivamente.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas. En particular, nos preocupa que la denegación de entrada a Nicaragua a personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas y personas percibidas como opositoras pueda estar vinculada a su participación y labor de promoción de derechos humanos en Nicaragua. Nos inquieta asimismo el efecto intimidatorio que estos casos pueden ocasionar en otras personas defensoras de derechos humanos, activistas y periodistas del país o incluso de la región.

También es de nuestra preocupación la participación de la aerolínea Aeroméxico en la denegación de entrada a Nicaragua de personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas activistas políticas o personas percibidas como opositoras, al no permitirles embarcar a estos pasajeros, actuando en contra de los derechos humanos de los afectados por esta política.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las informaciones que se nos han presentado. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, o está considerando adoptar, para garantizar que las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades, considerando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.
3. Sírvasse indicar qué medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha adoptado para garantizar que las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción, incluida la aerolínea Avianca S.A., no contribuyan a violaciones del derecho internacional de los derechos humanos en sus operaciones.
4. Sírvasse indicar las medidas qué medidas el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, o está considerando adoptar para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y personas opositoras políticas cuyos derechos human se han visto afectados por las operaciones de empresas basadas en Colombia, tengan acceso a medidas de reparación integrales y efectivas.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Sírvasse tener en cuenta que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a los Gobiernos de Nicaragua, México y Reino Unido así como a las empresas Grupo Aeroméxico S.A.B., Avianca S.A. y Avianca Group International Limited.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fernanda Hopenhaym
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencia a los estándares internacionales de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar su atención sobre los estándares y normas internacionales de derechos humanos aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar de los hechos alegados, nos gustaría llamar su atención sobre los principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los principios rectores clarifican que, conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, ‘los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas’ (principio rector 1). Esto requiere que los Estados ‘enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades’ (principio rector 2). En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos (principio rector 3). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). Los principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

Las empresas también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo cual requiere que cuenten con políticas y procedimientos apropiados; como un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan su impacto en los derechos humanos; y procesos para remediar todas las consecuencias negativas en materia de derechos humanos que hayan causado o contribuido a causar. (principios 11-24).

La obligación de respetar y garantizar conlleva obligaciones negativas y positivas. En primer lugar, el Estado debe "adoptarán las medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas y demás medidas que sean apropiadas para cumplir con sus obligaciones jurídicas" (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 párr. 7). Además, “Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado" (véase id. párr. 8). Como

generalmente afirma el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 2 en el comentario general núm. 36, el Estado debe tomar medidas apropiadas para proteger a las personas contra el abuso por parte de corporaciones extranjeras que operan dentro de su territorio o jurisdicción. Asimismo, debe tomar medidas apropiadas para garantizar que las actividades realizadas por entidades corporativas con sede en su territorio, pero con efectos fuera de su territorio o jurisdicción sean consistentes con el derecho internacional de los derechos humanos (CCPR/C/GC/36 párr. 26).

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades.

Finalmente, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.